



## **NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL 2008**

El BOE del pasado 28 de enero publica la Orden TAS 76/2008 de 16 de enero por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social contenidas en la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para 2008, aplicables desde el 1 de enero.

### **1.- NUEVOS TOPES DE COTIZACIÓN**

Tope máximo: 3.074,10 euros mensuales

Tope mínimo para AT y EP: 699,90 euros mensuales

### **2.- RÉGIMEN GENERAL**

BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS POR GRUPOS DE CATEGORÍAS

Grupo Cotización	Mínimas (*)	Máximas
	Euros/Mes	Euros Mes
1	977,40	3.074,10
2	810,90	3.074,10
3	705,30	3.074,10
4	699,90	3.074,10
5	699,90	3.074,10
6	699,90	3.074,10
7	699,90	3.074,10
8 (**)	23,33	102,47
9 (**)	23,33	102,47
10 (**)	23,33	102,47
11 (**)	23,33	102,47

(\*\*) Valor diario.

### **TIPOS DE COTIZACIÓN:**

Para la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, siendo a cargo exclusivo de la empresa.

### Tipos de Cotización en %:

<b>Contingencias</b>	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>TOTAL</b>
C. comunes (*)	23,60	4,70	28,30
H.E.F. Mayor	12,00	2,00	14,00
H.E. no F. Mayor	23,60	4,70	28,30
Desempleo	5,75 (a)	1,55	7,30d)
	6,70 (b)	1,60	8,30
	7,70 (c)	1,60	9,30
FOGASA	0,20		0,20
Form. Prof.	0,60	0,10	0,70

(\*) Para los contratos de carácter temporal cuya duración sea inferior a 7 días, se establece un incremento en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes de un 36% (tipo cotización empresa del 32,096%), no aplicable a los contratos de interinidad (Ley 12/2001 disp. Dic. 6ª).

- a) Se aplica este tipo de cotización, para los supuestos de trabajadores con contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.
- b) Se aplica este tipo de cotización para el supuesto de trabajadores con contratos de duración determinada a tiempo completo.
- c) Se aplica este tipo de cotización para el supuesto de contratación de duración determinada a tiempo parcial.
- d) A partir de 1 de julio de 2008 el tipo de cotización para la contingencia de desempleo establecido en el párrafo anterior será 7,05 por 100, del que el 5,50 por 100 será a cargo del empresario y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.

### COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN

En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a 7 días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100 (tipo cotización empresa del 32,096%). Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

### TIPO DE COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES

- El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis de la Ley General de la Seguridad Social (cotización con 65 ó más años) será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

- El tipo de cotización por incapacidad temporal en los supuestos a los que se refiere la Disposición Adicional Trigésima segunda de la LGSS (trabajadores por cuenta propia con 65 ó más años), será el 3,30 por 100 para los autónomos (RETA).

### CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

Grupo Cotización	Empresa	Trabajador	TOTAL
	Euros/Mes	Euros Mes	Euros Mes
C. comunes	28,93	5,76	34,69
C. profesionales	3,98		3,98
FOGASA	2,21		2,21
Form. Prof.	1,06	0,15	1,21
Horas Extras	Sujetas a la misma cotización que las realizadas en el Régimen General		

### **3.- REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Base Mínima	817,20
Base Máxima	3.074,10
Base Mínima > 49 años	859,50
Base Máxima > 49 años	1.601,40
Tipo de cotización con I.T.	29,80%
Tipo de cotización sin I.T.	26,50%

Tipo de cotización: 29,8% (sin IT 26,5%)

Por AT y EP (con IT): nuevos tipos de la tarifa de primas establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos 2007, Ley 42/2006, modificada por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

\* Autónomos con menos de 50 años en 1.1.08, pueden elegir base entre una mínima de 817,20 €/mes y una base máxima: 3.074,10 €/mes.

\* Autónomos con 50 años cumplidos en 1.1.08: base mínima: 859,50 €/mes y máxima de 1.601,40 €/mes, (salvo cónyuge supérstite con 45 años o más que siga al frente del negocio: base entre 817,20 y 1601,40 €)

\* Trabajadores autónomos que con anterioridad vinieran cotizando por una base de cuantía superior en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social durante cinco o más años, tendrán las siguiente cuantías:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido o igual o inferior a 1.560,90 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y 1.601,40 euros mensuales;
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.560,90 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en una porcentaje igual al

aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen Especial.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de la protección dispensada, a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

**Para más información contacten con el Departamento Laboral  
del Gremio en el teléfono 93.481.31.61**